



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2460 del 30 de Septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente Otorgo Permiso de Vertimientos por un termino de 5 años al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, con Nit 19302474, ubicado en la Autopista Sur No. 42 - 06 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 13 de Junio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana AK 50 (Autopista Sur) No. 42 - 06 de la Localidad de Bosa, donde se ubica la empresa LUBRITECA LA AUTOPISTA, cuya actividad principal es lavadero de vehículos, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10588 del 24 de Julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

4.2 RESOLUCION 2460 DE 2005

Con respecto a la resolución 2460 por la que se otorgó el permiso de vertimientos al establecimiento comercial LUBRITECA LA AUTOPISTA CON NIT 19302474-3 Y cuyo representante legal es el señor Jorge Villamil se determina que NO CUMPLE con el artículo segundo que se encuentra enumerado como el antecedente 2.2.2 en relación con la obligación de enviar anualmente caracterización de vertimientos cada mes de septiembre a partir del año 2006, es decir que ha incumplido con dicha caracterización correspondiente al año 2006, 2007 hasta la fecha."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de gestión y manejo de aceites usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4159

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas preventivas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 2460 del 30 de septiembre de 2005, así:

- El representante legal el Señor Jorge Villamil o quien haga sus veces no ha cumplido con la obligación de enviar anualmente caracterización de vertimientos del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA a partir del año 2006 en el mes de Septiembre.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita debido al incumplimiento continuo con la obligación adquirida en el articulo segundo numeral 2.2.2 de la Resolución No. 2460 del 2005.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 que se deben realizar en el mes de Septiembre.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "a" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"2) Medidas preventivas:

a. Amonestación verbal o escrita; "

Que el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita, al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA en cabeza de su representante legal y/o propietario el Señor Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474 o





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la AK (AUTOPISTA SUR) No. 42 - 06 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 2460 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, en cabeza de su representante legal y/o propietario el Señor Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474 o quien haga sus veces, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6 No. 14 - 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, así:

1. Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada 1/2 hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente y para el caso expreso de un proceso de recirculación debe ser tomada en muestra puntual tomada en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento del vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
2. Realizar obras de mantenimiento, restauración y refuerzo de los pisos del establecimiento dándole características impermeables.
3. Allegar fotocopia de registro de cámara y comercio vigente indicando la o las actividades realizadas en la actualidad en el establecimiento **aclorando especialmente si realiza cambio de aceite** o cualquier actividad que genere aceites usados. Usar gafas de seguridad.
4. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 Y Resolución DAMA 1596/01 incluyendo los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
6. Tipo de tratamiento y disposición final de Iodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
7. Implemente insumos biodegradables en el proceso de lavado de vehículos y presente las fichas técnicas correspondientes.
8. Presente la ficha técnica de la planta de tratamiento de vertimientos.
9. Presente la ficha técnica de la planta de tratamiento para recirculación del agua.
10. Implemente el área de almacenamiento y secado de Iodos de tal manera que garantice que en ningún momento los Iodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos, en área cubierta con paredes impermeabilizadas y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los Iodos entre al sistema de tratamiento del vertimiento.

PARAGRAFO: Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizadas las obras a que haya lugar en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a evaluar las condiciones técnicas del establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, en cabeza de su representante legal y/o propietario al Señor Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474, en la AK (AUTOPISTA SUR) No. 42 - 06 de la localidad de Bosa de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4159

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Patricia Ríos
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: DM-05-05-459
C:T: 10588 del 24-07-08

